

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.024
(De 02 de mayo de 2023)

Que establece el procedimiento para el sellado de bodegas de buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca de pabellón nacional de servicio internacional y de pabellón extranjero.



LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad tiene entre sus funciones normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento nacional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que los numerales 2 y 7 del artículo 38 de la Ley 44 de 2006, disponen entre las funciones de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad, establecer las bases y los parámetros que deberán seguir las normas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, así como la supervisión, la verificación y la certificación de la actualización y el cumplimiento de dichas normas, y velar, en coordinación con las entidades correspondientes, por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la protección y la utilización de los recursos acuáticos.

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, tiene como finalidad regular las actividades de la pesca, la acuicultura, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca, con el objeto de que se realicen de forma sostenible, utilizando los métodos adecuados que aseguren la conservación, reproducción, producción, renovación y permanencia de los recursos acuáticos y de la actividad de pesca.

Que el artículo 31 de la Ley 204 de 2021 dispone que la Autoridad adoptará toda aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización que sean necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR), pudiendo reglamentar aquellas medidas que no estén expresamente contempladas en la Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales.

Que el sellado de bodegas es una medida que contribuye a las acciones de fiscalización que debe llevar a cabo la Autoridad y a lograr la trazabilidad de los productos pesqueros, con el objetivo principal de prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada, y no reglamentada (INDNR); en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Todo buque de pesca o de actividades relacionadas con la pesca de pabellón nacional de servicio internacional o de pabellón extranjero, que utilice un puerto panameño para desembarque de recursos acuáticos y no desembarque el producto inmediatamente a su arribo a puerto; permanezca en un área de fondeo previo al arribo; o mantenga un remanente de producto a bordo luego de un desembarque parcial, deberá declarar a la Autoridad el producto retenido a bordo e informar y sustentar a esta el motivo.

La Autoridad realizará el sellado de las bodegas del buque en las que permanecerá el producto retenido. El sellado se realizará también cuando la descarga no finaliza el día de su inicio y se reanuda posteriormente.

SEGUNDO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Capitán del buque tendrá las siguientes obligaciones:

1. Declarar a la Autoridad la cantidad de producto a desembarcar
2. Declarar a la Autoridad la cantidad de producto desembarcado y del remanente retenido a bordo, incluyendo: especies, pesos, unidades y localización de los productos a bordo;
3. Solicitar a un Inspector de Recursos Acuáticos de la Autoridad, que verifique físicamente las especies, pesos, unidades y localización de los productos a bordo y remanente a bordo.

TERCERO: La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad, será la única responsable de colocar y remover el sello de las bodegas para productos retenidos a bordo.

Para cumplimiento de lo indicado, el Inspector de Recursos Acuáticos de la Autoridad, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar el sellado físico del o de los compartimentos;
2. Asegurar la disposición y características del sellado, para no permitir que estos compartimentos se comuniquen con ningún otro espacio del buque y que el acceso o uso de estos compartimentos quede inhabilitado hasta que el sello sea retirado por parte del Inspector de Recursos Acuáticos, una vez se reanude o de inicio la operación;
3. Realizar un informe detallado que establezca los productos a bordo que no han sido desembarcados, los productos desembarcados y el remanente retenido a bordo.

CUARTO: En caso de que los sellos colocados por el Inspector de Recursos Acuáticos llegasen a ser vulnerados y/o alterados, la Autoridad:

1. Solicitará a la Autoridad Marítima de Panamá la prohibición de zarpe, para denegar la salida del buque del recinto portuario;
2. No permitirá completar el desembarque de los productos pesqueros a bordo;
3. Dará inicio a un proceso administrativo sancionatorio.

QUINTO: El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, será considerado una falta grave y se sancionará de acuerdo a la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

SEXTO: Se deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No.004 de 02 de febrero de 2023.

SÉPTIMO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaría General Fecha: 3/3/23